



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220046300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Medica De Antioquia	Alfredo Alain Areyanes Pineda	22/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230049800	Ejecutivo Singular	Fabio Leon Blanco	Osvaldo Herrera Casseres	29/02/2024	Auto Fija Fecha
08001418901920240014800	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Pabla Andrea De La Hoz Oliveros	29/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920240015600	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	William Andres Vanegas Quintero	29/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920240013300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar	Yeison Merchan Chavez , Y Otros Demandados.	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240013300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar	Yeison Merchan Chavez , Y Otros Demandados.	29/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240015500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, John Alexander Garzon Sanabria	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ae02571-a35c-4cee-b778-c9f24fc3ba91



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240015500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, John Alexander Garzon Sanabria	29/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240014100	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Jose Augusto Torres Orozco	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240014100	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Jose Augusto Torres Orozco	29/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240015900	Ejecutivo Singular	Serfinanza S.A	Pedro Erasmo Garcia Blanco	29/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240015900	Ejecutivo Singular	Serfinanza S.A	Pedro Erasmo Garcia Blanco	29/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240016100	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yirlis Arrieta Fontalvo, Fredys Enrique Arrieta Fontalvo, Fredy Enrique Arrieta Orozco	29/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ae02571-a35c-4cee-b778-c9f24fc3ba91



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820170096100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Norma Ines Noguera Gamez	29/02/2024	Auto Decide - Levanta Medidas

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ae02571-a35c-4cee-b778-c9f24fc3ba91



RADICADO: 0800140530282017-00961-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NORMA INES NOGUERA GAMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito de parte de la Dra. ALBA LUZ CAMARGO, operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Liborio Mejía. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente expediente se advierte comunicación remitida de parte de la señora ALBA LUZ AVILA CAMARGO, en calidad de operadora de insolvencia, quien informa que la señora NORMA INES NOGUERA GAMEZ, el día 06 de julio de 2023, culminó con la celebración de la reforma del acuerdo de negociación de deudas y que en este se estableció que se levantarían las medidas cautelares existentes de los procesos ejecutivos, de ejecución de garantía mobiliaria, cobros coactivos y de restitución de bienes que se encuentren hasta la fecha del acuerdo de pago.

Ordenándose específicamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso concretamente el vehículo de placas U UW733, el cual deberá ser puesto a ordenes y disposición del deudor.

En atención a lo anterior el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado por la operadora de insolvencia y ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el automóvil de placas U UW733, marca KIA, línea Rio UB EX, de propiedad de la demanda NORMA INES NOGUERA GAMEZ.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización del vehículo de placas U UW733, distinguido con las siguientes características: Clase: Automovil, Marca: KIA, Línea: RIO UB EX, Color:



RADICADO: 0800140530282017-00961-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NORMA INES NOGUERA GAMEZ

Blanco Galaxy, Modelo: 2016; Motor: G4FAFS850593, Chasis: KNADN412G6560112, Servicio particular de propiedad de la demandada NORMA INES NOGUERA GAMEZ identificada con CC 32.723.957. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece8adb8ce84558818783e2aa2c48288ca8f69f63c41e62658e5ab954483a1f1**

Documento generado en 29/02/2024 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00161-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5
DEMANDADO: YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160, FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175 Y FREDYS ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5 en contra de YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160, FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175 Y FREDYS ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a los demandados, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.



RADICADO: 0800141890192024-00161-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5
DEMANDADO: YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160, FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175 Y FREDYS
ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba6635c5e5c29deedc7626fca58543e1baa2357bdd88027c63a11a89d46d9f3**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00159-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186 - 6
DEMANDADO: PEDRO GARCIA BLANCO C.C 8.674.935.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO SERFINANZA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de PEDRO GARCIA BLANCO, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186 - 6, contra PEDRO GARCIA BLANCO C.C. 8.674.935, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.160.031.00), por concepto de capital insoluto.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$994.739.00), por concepto de intereses remuneratorios.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$137.940.00), por otros conceptos.



RADICADO: 0800141890192024-00159-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186 - 6
DEMANDADO: PEDRO GARCIA BLANCO C.C 8.674.935.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al(la) Dr.(a) YANETH ZULUAGA CARO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.746.532 y T. P. No 110.632 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1a1f6e3e8cdbbc92c41742ec39fcaa8c091f188306c4e0ecc892014377cf9d**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240014100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO C.C. 9.295.458, AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO C.C. 39.002.532 y AIDA LEONOR AVENDAÑO DE ZABALETAC.C. 26.662.104

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO C.C. 9.295.458, AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO C.C. 39.002.532 y AIDA LEONOR AVENDAÑO DE ZABALETAC.C. 26.662.104, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, contra JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO C.C. 9.295.458, AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO C.C. 39.002.532 y AIDA LEONOR AVENDAÑO DE ZABALETAC.C. 26.662.104, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.900.000.00), por concepto del dinero cancelado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7 a la sociedad AGENCIA LINESCO, por los cánones de arrendamiento, adeudados por los demandados, detallados de la siguiente manera:

FECHA	PERIODO	VALOR
26/06/2023	01/05/2023 a 31/05/2023	\$2.000.000,00
26/06/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$2.300.000,00
17/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$2.300.000,00
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$2.300.000,00
TOTAL		\$8.900.000,00



RADICADO: 08001418901920240014100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO C.C. 9.295.458, AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO C.C. 39.002.532 y AIDA LEONOR AVENDAÑO DE ZABALETAC.C. 26.662.104

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad J RAMOS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S representada por JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO C.C. 5.084.605 y T.P. No. 76.705 del Consejo Superior de la Judicatura, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1cbcd3b015a7d69990d08b7e4ce1f8e51597e53d63077e2aa78f9b1c8d7492**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240015500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GARZON SANABRIA Y JOSE SAIN GARZON SANABRIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, mediante apoderado judicial, en contra de JHON ALEXANDER GARZON SANABRIA Y JOSE SAIN GARZON SANABRIA, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, contra JHON ALEXANDER GARZON SANABRIA C.C. 1.024.482.269 y JOSÉ SAIN GARZON SANABRIA C.C. 1.013.581.108, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEISPESOS M/CTE (\$7.304.216.00), por concepto del dinero cancelado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7 a la sociedad INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., por los cánones de arrendamiento, adeudados por los demandados, detallados de la siguiente manera:

CANON	VALOR
SALDO FEBRERO 2023	\$ 66.216.00
MARZO 2023	\$ 559.000.00
ABRIL 2023	\$ 667.900.00
MAYO 2023	\$ 667.900.00
JUNIO 2023	\$ 667.900.00
JULIO 2023	\$ 667.900.00
AGOSTO 2023	\$ 667.900.00
SEPTIEMBRE 2023	\$ 667.900.00
OCTUBRE 2023	\$ 667.900.00
NOVIEMBRE 2023	\$ 667.900.00
DICIEMBRE 2023	\$ 667.900.00
EENRO 2024	\$ 667.900.00
TOTAL	\$ 7.304.216.00



RADICADO: 08001418901920240015500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GARZON SANABRIA Y JOSE SAIN GARZON SANABRIA

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al(la) Dr.(a) MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.810.215 y T. P. No 45.929 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf57c2f81d523f88b11ab0b70c717226af00e5ffa54afe3e750fe0f176dabf1**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240013300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: YEISON MERCHAN CHAVES C.C. 1.010.178.087 Y PEDRO ELIAS BAYONA SEPULVEDA C.C. 1.022.398.933

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, mediante apoderado judicial, en contra de YEISON MERCHAN CHAVES C.C. 1.010.178.087 Y PEDRO ELIAS BAYONA SEPULVEDA C.C. 1.022.398.933, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, contra YEISON MERCHAN CHAVES C.C. 1.010.178.087 Y PEDRO ELIAS BAYONA SEPULVEDA C.C. 1.022.398.933, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.314.320.00), por concepto del dinero cancelado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7 a la sociedad FINANCAR S.A. S, por los cánones de arrendamiento, adeudados por los demandados, detallados de la siguiente manera:

26/5/2023	01/04/2023 a 30/04/2023	\$ 1.187.760
26/5/2023	01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 1.187.760
14/6/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 1.187.760
17/7/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 1.187.760
15/8/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$ 1.187.760
15/9/2023	01/09/2023 a 30/09/2023	\$ 1.187.760
13/10/2023	01/10/2023 a 31/10/2023	\$ 1.187.760
TOTAL		\$ 8.314.320

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 08001418901920240013300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: YEISON MERCHAN CHAVES C.C. 1.010.178.087 Y PEDRO ELIAS BAYONA SEPULVEDA C.C. 1.022.398.933

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al(la) Dr.(a) CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y T. P. No 121.981 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34416c57a771f55df1e9a184f918643252e69ffb65e316e67dd3a293d6d59c**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00156-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900-920021-7.
DEMANDADO: WILIAM ANDRES VANEGAS QUINTERO C.C. No. 1083000087

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en contra de WILIAM ANDRES VANEGAS QUINTERO, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aa34d1fadef39ac302b0a3141d2cfb3b7bb422c6b1c9923a6d0798675d115f**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900-920021-7
DEMANDADO: PABLA ANDREA DE LA HOZ OLIVEROS C.C. 1.143.452.358

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de PABLA ANDREA DE LA HOZ OLIVEROS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la demandante, acude a la jurisdicción, a fin de obtener por vía judicial el pago de sumas de dinero, acompañando a la demanda un documento denominado "*Pagaré No. 60300 de fecha 7 de Junio/2023*" (Archivo digital 02Demanda.pdf folio 7), se observa que el título valor presentado no es visible en su totalidad y su ilegibilidad no permite el estudio de esta.

Por otra parte, se indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

RESUELVE

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192024-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900-920021-7
DEMANDADO: PABLA ANDREA DE LA HOZ OLIVEROS C.C. 1.143.452.358

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e65ce1e3dd0c80ade43104c2ba3aaa5ce7cb4b640a8076ce460ad4e6f5a5f**

Documento generado en 29/02/2024 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEÓN BLANCO
DEMANDADO: OSVALDO HERRERA CÁSSERES

Hoja No. 1

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado OSVALDO HERRERA CASSERES en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso. Por ello se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de establecida el artículo 392 *ibídem* con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 Código General del Proceso, que reza, en su parte pertinente, que *“En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el jueves **21 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se informa a los sujetos procesales que esta se realizará a través de medios tecnológicos y se



RADICADO: 0800141890192023-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEÓN BLANCO
DEMANDADO: OSVALDO HERRERA CÁSSERES

Hoja No. 2

llevará a cabo utilizando la plataforma LifeSize®, y que podrán acceder a esta mediante citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

De la parte demandante:

Documentales

- Copia de la letra objeto de recaudo

Declaración de parte de FABIO LEÓN BLANCO para que absuelva las preguntas que le serán formuladas relacionadas con los hechos de la demanda.

De la parte demandada:

Testimoniales:

DECRETAR el testimonio de la señora **CARMEN DÁVILA DE MARCHENA** para que rinda declaración sobre las particularidades del contrato realizado a través de la letra de cambio, quien deberá presentarse en la audiencia programada para el próximo **jueves 21 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. Se requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia en la fecha y hora señalada.**



RADICADO: 0800141890192023-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEÓN BLANCO
DEMANDADO: OSVALDO HERRERA CÁSSERES

Hoja No. 3

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio oficioso a las partes, conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales.

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc22d0213e7316c2c020af3857f221721a693a0b89fae00076a724fd4f5675b**

Documento generado en 29/02/2024 01:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>